

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. OFICIO OCCES21-AA00348 (2016-386)

En atención al requerimiento contenido en el oficio de referencia, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, y una vez revisado el informe secretarial que precede, ofíciase al aludido estrado judicial informándole que para el proceso 2016-386 no existe depósito judicial pendiente de pago o conversión ni consignado a órdenes de este juzgado.

Concomitante con lo anterior, este Juzgado por ajustarse a derecho ordena que por Secretaría, se realice el respectivo traslado en la página web del Banco Agrario de Colombia del proceso 2016-00386, con el fin de ponerse a disposición del reseñada Despacho Judicial.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>161</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2018-00356

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se informa al memorialista que los depósitos judiciales 400100007380253 y 400100007419223 se encuentran pendientes en trámite de autorización para ser abonados a la cuenta. Una vez finalice dicho trámite, por secretaría remítase a la parte interesada la respectiva constancia.

**ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ**

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C._14 de octubre de 2021_____ Notificado por anotación en ESTADO No. __161____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00338

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por correo electrónico el 04 de octubre de 2021 y visible en el PDF 003, elevada por el apoderado especial de la parte actora, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G del P. y art.69 de la ley 45 de 1990,

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

TERCERO: DESGLOSAR a costa de la parte demandante, el documento base de la acción en los términos del artículo 117 ibídem, déjense las constancias de ley, con la anotación de que la obligación continua vigente.

CUARTO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

CBG

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. ____161____ de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00621

Revisadas las fotos de la valla colocada en el inmueble objeto de esta acción (pdf 002), se encuentra que la información inscrita en aquella se encuentra incompleta, pues el inmueble no está debidamente identificado a través de sus linderos, información necesaria para la total distinción del predio objeto de esta acción; además de que no se aportó una foto panorámica del inmueble en el que se evidencie que la valla fue ubicada sobre la vía principal del inmueble objeto de esta litis. Razón por la cual, deberá adecuarse la valla de conformidad con lo expresado en este proveído y con las características establecidas en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificado personalmente del auto que admitió la demanda (PDF 008 a 015), conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el accionado EDGAR MENDEZ MEDINA allegó escrito a nombre propio de forma extemporánea, razón por la cual no se tendrá en cuenta .

Se advierte que la parte actora acreditó la notificación física el 9 de julio de 2021, y por medio de correo electrónico con constancia de recibo el 7 de julio de 2021; por lo tanto, la manifestación hecha por EDGAR MENDEZ MEDINA, mediante correo electrónico del 27 de agosto del año en curso desde la dirección herradura01@hotmail.com, resulta fuera de término.

Finalmente, una vez la parte actora acredite el cumplimiento del requerimiento sobre la valla, este Despacho resolverá lo pertinente sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>161</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p style="text-align: center;">SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00109

Se reconoce personería a la abogada LAURA XIMENA PERDOMO CEDEÑO, como apoderada de la parte demandante BRAYAN ESMITH ROJAS OVALLE, en los términos y para los efectos del poder conferido y visto en PDF No. 002 de este expediente electrónico.

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno: la constancia de trámite de los oficios 842, 841, 840, 838 y 839. Así mismo, lo manifestado por la apoderada de la parte actora en el correo electrónico allegado el 24 de mayo de 2021, en el cual indica desconocer otra dirección electrónica o física de la parte pasiva diferente a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de esta.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(2)

ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>161</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00109

Previo a resolver sobre el emplazamiento de las personas indeterminadas y de INVERSIONES NIEVICAR CIA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, se requiere a la apoderada de la parte demandante a fin de que se sirva allegar un registro fotográfico claro y legible en el que se permita constatar el contenido de la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión. Véase que la fotografía allegada no permite la lectura de su contenido (fl 130 del PDF 001)

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
(2)
ORIGINAL FIRMADO

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>14 de octubre de 2021</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>161</u> de esta misma fecha La Secretaria,</p> <p>SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>

CBG